



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2022-00142-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

54

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Santander, cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós.

ASUNTO

Procede el Despacho al estudio de la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia Ley 1561 de 2012.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al examinar la demanda Verbal Especial de Pertenencia, presentada por MARIA CONSUELO DUARTE MONTAÑA con CC. 63.434.580, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ELBER SANCHEZ PINZON quien en vida se identificó con C.C. 13.953.908, FELIX SANCHEZ GONZALEZ quien en vida se identificó con C.C. 2.204.461 y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se advierte que esta no reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P. y la Ley 1561 de 2012; situación por la cual este Despacho Judicial procederá a inadmitirla en cumplimiento del Art. 90 ibídem, para que en el término de cinco (05) días se proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Según el artículo 82 del C.G.P., toda demanda para ser admitida, debe reunir entre otros los siguientes requisitos:

1. Como quiera que se trata de un predio de menor entidad económica, que cuenta con una extensión de 4.776,8 m²; esto es, no supera la Unidad Agrícola Familiar (UAF), para el Municipio de Vélez, pues así lo determina el plano topográfico adjunto, para el municipio de Vélez la Unidad Agrícola Familiar oscila entre las 18 y las 25 hectáreas; no es procedente que se invoque la Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de que trata la Ley 1564 de 2012; debiendo la apoderada de la parte demandante, ajustar el tipo de proceso que pretende incoar acorde a los requisitos establecidos en la Ley 1561 de 2012.
2. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2022-00142-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

54

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Santander, cinco (05) de Septiembre de dos mil Veintidós.

ASUNTO

Procede el Despacho al estudio de la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia Ley 1561 de 2012.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al examinar la demanda Verbal Especial de Pertenencia, presentada por MARIA CONSUELO DUARTE MONTAÑA con CC. 63.434.580, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ELBER SANCHEZ PINZON quien en vida se identificó con C.C. 13.953.908, FELIX SANCHEZ GONZALEZ quien en vida se identificó con C.C. 2.204.461 y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se advierte que esta no reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P. y la Ley 1561 de 2012; situación por la cual este Despacho Judicial procederá a inadmitirla en cumplimiento del Art. 90 ibídem, para que en el término de cinco (05) días se proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

Según el artículo 82 del C.G.P., toda demanda para ser admitida, debe reunir entre otros los siguientes requisitos:

1. Como quiera que se trata de un predio de menor entidad económica, que cuenta con una extensión de 4.776,8 m²; esto es, no supera la Unidad Agrícola Familiar (UAF), para el Municipio de Vélez, pues así lo determina el plano topográfico adjunto, para el municipio de Vélez la Unidad Agrícola Familiar oscila entre las 18 y las 25 hectáreas; no es procedente que se invoque la Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de que trata la Ley 1564 de 2012; debiendo la apoderada de la parte demandante, ajustar el tipo de proceso que pretende incoar acorde a los requisitos establecidos en la Ley 1561 de 2012.
2. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.



Como quiera que los señores ELBER SANCHEZ PINZON y FELIX SANCHEZ GONZALEZ se encuentran fallecidos; debe la apoderada dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87, debiendo señalar si ya se inició el proceso de sucesión de los señores ELBER SANCHEZ PINZON y FELIX SANCHEZ GONZALEZ, y en caso afirmativo dirigir la demanda contra los herederos determinados; o en caso de no conocerse, dirigir la demanda indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad.

3. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del

C.G.P. Debe la apoderada, indicar en uno de los hechos la forma en que entró en posesión MARIA CONSUELO DUARTE MONTAÑA en el predio denominado "La Esperanza", ubicado en la Vereda La Doctrina del Municipio de Vélez, ya que no se indica la misma. Asimismo, deberá precisar el nombre del predio rural de mayor extensión del que hace parte el predio que pretende usucapir, y que señala se identifica con el FMI 324-16447 de la O.R.I.P. de Vélez, pues el enunciado en los hechos, difiere del que se observa en el folio de matrícula inmobiliaria y en el certificado especial expedido por el Registrador Seccional de Vélez.

**4. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 11 del artículo 82 del
C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012**

Debe la apoderada señalar se la señora MARIA CONSUELO DUARTE MONTALA posee vínculo matrimonial, en caso afirmativo indicar el nombre del cónyuge y aportar la prueba de la existencia del vínculo.

**5. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 82 del
C.G.P. en concordancia con el artículo 212 ibídem.**

Debe la apoderada señalar concretamente los hechos objeto de prueba con cada testimonio solicitado, pues no se indican los mismos.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PERTENENCIA 2022-00142-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

56

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia, presentada por MARIA CONSUELO DUARTE MONTAÑA con CC. 63.434.580, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ELBER SANCHEZ PINZON quien en vida se identificó con C.C. 13.953.908, FELIX SANCHEZ GONZALEZ quien en vida se identificó con C.C. 2.204.461 y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a AMANDA CRISTINA TORRES ORTEGA, abogada titulada y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 40.040.910 expedida en Tunja, y T.P. 239.164 del C.S. de la J., correo electrónico dmwjuridicas.a.s@gmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **119**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.